

11

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.,

OCT. 2020

OCT. 2020

RAD: 1100140030462019-00746-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó por aviso del auto que libró orden de pago en su contra y dentro del término legal no propuso excepciones, es pertinente dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual este despacho

RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 3.- **CONDENAR** en costas al demandado. La secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$800'000,00**
- 4.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 074</p> <p>Fijado hoy 15 OCT. 2020</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

...the ...
...the ...
...the ...

...the ...
...the ...
...the ...